



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

(30) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2020– 00177 - 00
Demandante	Charon Dely Lopez Prieto, en representación de su hija, la niña V.L.C.L.
Demandado	Luis Eduardo Castillo Arbelaez
Asunto	Inadmisión de demanda
Auto	766

### OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de admitir o no la demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderada judicial por la señora CHARON DELY LOPEZ PRIETO, en representación de su hija, la niña V.L.C.L., en contra del señor LUIS EDUARDO CASTILLO ARBELAEZ.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente demanda, para lo cual observa la judicatura, que presenta falencias que deben ser corregidas para su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C.G.P.:

1. La demanda adolece del folio que hace la relación de los 5 primeros hechos de la demanda, debido a que del folio del memorial poder pasa súbitamente al sexto hecho de la demanda.
2. Se evidencian folios ilegibles tal como en lo concerniente a la propuesta de alimentos en la audiencia llevada cabo en Comisaria de familia, la cual es fundamental tener claridad en la misma debido a la naturaleza de este proceso de fijación de cuota alimentaria. También el relacionado a una fundación Universitaria Ceipa.
3. En conclusion se solicita se escanen forma correcta y legible los folios de la demanda y sus anexos para poder ser valorados, por cuanto estan indebidamente presentados, recordadle a la profesional del derecho, que desde el primero de julio de 2020, se revisan expedientes digitales.

Por lo anterior la judicatura y ante dichas falencias, la judicatura inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sean subsanadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderada judicial por la señora CHARON DELY LOPEZ PRIETO, en representación de su hija, la niña V.L.C.L., en contra del señor LUIS EDUARDO CASTILLO ARBELAEZ., y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería suficiente a la abogada MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.857.474 de Buga y Tarjeta Profesional No. 43.578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 123**

**Cartago, 3 de noviembre del 2020.**

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario